

Ley que declara a la educación básica regular como servicio público esencial

LEY N° 28988

(Publicada el 21 de marzo de 2007)

CONCORDANCIA: D.S. N° 017-2007-ED (REGLAMENTO)
R. V. M. N° 0022-2007-ED (Aprueban “Normas para el Fortalecimiento de la Convivencia y Disciplina Escolar, el Uso Adecuado del Tiempo y la Formación Ciudadana, Cívica y Patriótica de los Estudiantes de las Instituciones y Programas de la Educación Básica
D.S. N° 019-2007-ED (*Crean la Superintendencia Nacional de Educación - SUNACE*)
R. N° 249-2007-CG (Guía metodológica para la ejecución de la veeduría del proceso de elaboración de las planillas únicas de pago y la verificación de los descuentos efectivos por los días no laborados en el sector educación a nivel nacional)
R.M. N° 0494-2007-ED (Directiva para el desarrollo del año escolar 2008)
R.J. N° 3132-2007-ED
R.J. N° 0050-2008-ED (Aprueban la Directiva N° 004-2008-ME/SG-OGA-UPER “Normas y procedimientos para acceder a una plaza docente mediante contrato en Educación Básica (Regular, Alternativa y Especial) y Educación Técnico Productiva en el período lectivo 2008”
R.M. N° 0091-2008-ED (Aprueban Directiva “Normas para el Desarrollo Pedagógico del Tema de la Demanda ante la Corte Internacional de Justicia sobre la Delimitación Marítima Perú - Chile en las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular de Gestión Pública y Privada”)
R.J. N° 0640-2008-ED (*Aprueban Directiva para la Elaboración y Aprobación del Cuadro de Distribución de Horas de Clase en las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular Secundaria y Educación Básica Alternativa Ciclo Avanzado en el período Lectivo 2008*)
D.S. N° 015-2008-ED (Autorizan al Ministerio de Educación para disponer la implementación y ejecución de las evaluaciones del sistema educativo)
R.M. N° 0441-2008-ED (Aprueban la Directiva para el Desarrollo del Año Escolar 2009 en las Instituciones Educativas de Educación Básica y Técnico - Productiva)
R.J. N° 3263-2008-ED (Aprueban Directiva “Proceso para Contratación de Personal Administrativo y Profesionales de la Salud en las Instancias de Gestión Educativa Descentralizadas del Sector Educación para el período 2009”)
R.J. N° 0077-2009-ED (*Aprueban la Directiva N° 005-2009-ME/SG-OGA-UPER “Elaboración y Aprobación del Cuadro de Distribución de Horas de Clase en las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular Secundaria y Educación Básica Alternativa Ciclo Avanzado en el Período Lectivo 2009”*)
R.J. N° 0161-2009-ED (*Aprueban Directiva “Normas y Procedimientos para la Contratación de Docentes en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Técnico - Productiva en el Período Lectivo 2009”*)
D.S. N° 002-2009-ED (Establecen Normas para la Contratación de Personal Docente en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Educación Técnico - Productiva para el Año 2009)
Exp. N° 00005-2008-PI-TC (Declaran Infundada demanda de Inconstitucionalidad interpuesta contra la Ley N° 28988 - Ley que declara a la Educación Básica Regular como Servicio Público Esencial y la Ley N° 29062 - Ley que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial)
R.M. N° 0341-2009-ED (Aprueban Directiva para el Desarrollo del Año Escolar 2010 en las Instituciones Educativas de Educación Básica y Técnico - Productiva)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA A LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR COMO SERVICIO PÚBLICO
ESENCIAL**

Artículo 1.- La educación como servicio público esencial

Constitúyese la Educación Básica Regular como un servicio público esencial, a fin de garantizar el pleno ejercicio del derecho fundamental de la persona a la educación, derecho reconocido en la Constitución Política del Perú, en la Ley General de Educación y en los Pactos Internacionales suscritos por el Estado peruano. La administración dispondrá las acciones orientadas a asegurar los servicios correspondientes.

CONCORDANCIAS: **Exp. N° 00026-2007-PI-TC**

Artículo 2.- Reconocimiento de derechos

Lo dispuesto en el artículo 1 no afecta los derechos constitucionales, ni los reconocidos por los Convenios y Tratados Internacionales a los trabajadores.

Artículo 3.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 4.- Reglamentación

La presente Ley será reglamentada por decreto supremo, refrendado por el Ministro de Educación, en el plazo de treinta (30) días, a partir de la vigencia de la presente Ley.

Artículo 5.- Derogatoria

Derógase toda disposición que se oponga a lo establecido en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil siete.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros